

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Según comunica á este Gobierno el Ilustrísimo Sr. Comisario general de Abastecimientos, en telegrama de 10 del actual, el plazo establecido en Circular de 30 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente, para el comienzo del régimen de intervención en Fábricas y colocación del precinto necesario para la circulación de harinas, se entenderá prorrogado por ocho días, necesarios para ultimar detalles que activamente se llevan á cabo para su implantación.

Se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 11 de Agosto de 1920.

El Gobernador-Presidente,
Miguel Atilano Casado

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

CIRCULAR

Teniendo en cuenta lo que previene el artículo 280 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento. Hago saber que el día 31 del corriente, se reunirá esta Comisión para resolver las instancias presentada por individuos de este Reemplazo en solicitud de prórroga de incorporación á filas.

Zamora 12 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
Miguel Atilano Casado.

Jefatura del Servicio de Propiedades

Don Alberto Goytre Villanueva, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 16 de Julio último, se convoke á concurso para arrendamiento de una Fábrica de harinas para el servicio del Ramo de Guerra, se invita por el presente, con arreglo á lo dispuesto en

los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, á los propietarios de fincas de esta clase que deseen arrendarlas á tal objeto y que reúnan las condiciones generales siguientes:

1.º La Fábrica requerida por el ramo de Guerra para la elaboración de harinas, ha de estar situada sobre la vía férrea ó lo más próximo posible á ella, bien sea en la plaza de Valladolid ó en cualquiera otra de la provincia ó limítrofes.

2.º La capacidad de molturación ha de ser por lo menos de 50.000 kilogramos de trigo durante las 24 horas, no siendo obstáculo para la admisión de proposiciones el que rebase bastante la cifra antes citada.

3.º El sistema de elaboración puede ser cualquiera de los conocidos en esta industria, siempre que se amolde en un todo á las condiciones precisas que establece la ley mecánica de los mismos, siendo preferido el sistema de cilindros modernos.

4.º Todas las máquinas tendrán aparatos protectores de accidentes del trabajo en sus diferentes órganos, motores y receptores.

5.º La fuerza permanente para el funcionamiento de la misma, no será menor de 2,5 H P. por cada mil kilogramos de molturación, pudiendo ser esta fuerza eléctrica, hidráulica ó térmica de vapor ó gas pobre, si es hidráulica ó térmica, tendrá un dinamo para el alumbrado de la fabricación; en el caso de que la fuerza sea hidráulica, la prensa, canales, conductores, compuertas, rejillas, etc., han de estar en condiciones de limpieza y perfecta conservación, las turbinas serán de tipo moderno y regulables á mano ó automáticamente y estar en buen estado. En el caso de emplearse motores térmicos, además de estar en perfecto estado, funcionará en condiciones de consumo industrial, y si se emplea fuerza hidráulica ó eléctrica, cuya Central generadora fuese la hidráulica, deberá contar la Fábrica con motores de reserva para el estiage.

6.º En el caso de que el suministro de energía de cualquier clase para el movimiento de la Fábrica se verificase por el mismo propietario de ella, por ser de su propiedad la Central, en proposición ha de consignar por separado la parte correspondiente á cada uno de los conceptos de arriendo de Fábrica y de suministro de energía, y si por el contrario estees independiente de la propiedad de la Fábrica, se hará constar así en su oferta y también manifestará el consumo diario para la máxima producción y el precio á que se regule en la localidad.

7.º La limpieza de trigos debe tener doble capacidad que la de molturación.

8.º Los almacenes una cabida de 65 veces la capacidad de la molturación diaria de la Fábrica, por lo que se refiere al almacén de trigos; 30 en la de harina y 6 en la de salvado; los depósitos de trigo limpio han de ser por lo menos tres y de capacidad suficiente para que regulada la molturación, el trigo que se limpie pueda reposar en ellos por lo menos 24 horas.

9.º Tendrán locales dentro del mismo edificio para la instalación holgada de oficina, pabellones para el Sr. Director y encargado de efectos, cuartelillo para el destacamento de tropa de Intendencia al servicio de la Fábrica, garage para dos camiones automóviles ó cuadra para el ganado y apartadero para los carruajes equivalentes á ellos.

10. Los concurrentes acompañarán á sus proposiciones un diagrama y plano de la Fábrica, expresando el estado de los elementos que la integran ó solamente el plano del edificio si la oferta se refiere á una de nueva planta, subordinando la instalación al diagrama que determinarí la Junta técnica del Establecimiento.

11. Todas las reparaciones en el edificio, así como la reposición de máquinas y aparatos, cuyo deterioro obedezca á los desgastes naturales de la fabricación, serán de cuenta del propietario, que estará obligado á verificarlo ó sustituirlos en el plazo que se le señale.

12. Si durante la vigencia del contrato se reconociese la necesidad de instalar alguna máquina ó accesorio en sustitución de otro que haya agotado su rendimiento ó por convenir la mejora en la elaboración y su adquisición se hiciese por el Estado, tendrá áste el derecho de retirar el efecto á la terminación del contrato y el propietario la obligación de retirar el sustituido en cuanto sea requerido, dándose de baja en el inventario, sin que proceda reclamación ni indemnización alguna.

13. No se hará el Ramo de Guerra cargo de la Fábrica aceptada sin que el Cuerpo de Ingenieros Militares haya reconocido hallarse en condiciones de inmediato servicio y la entrega se hará mediante inventario perfectamente detallado de las edificaciones y de la maquinaria y accesorios instalados.

14. La duración del arrendamiento será por cinco años prorrogables, si así conviniese á ambas partes; seis meses antes de la terminación del quinto año y con la misma antelación al cumplimiento de cada uno de los años siguientes, la parte que no esté conforme con la continuación lo manifestará á la otra parte, y en el caso de que las dos estén conformes con la prórroga, ésta se verificará por la tácita sin necesidad de darse más aviso.

15. Las proposiciones redactadas en papel de 8.ª clase y acompañadas de la cédula personal correspondiente se presentarán por los dueños ó encargados legalmente, en estas oficinas (Cuartel de San Agustín, Parque de Intendencia), en cualquier día desde las nueve á las trece y durante un plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo también dirigirse por correo para remitir proposiciones ó pedir antecedentes al que suscribe, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones generales de los contratos del Ramo de Guerra.

Valladolid 5 de Agosto de 1920.—Alberto Goytre.

Diputación provincial de Zamora.

CONTADURIA

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades á la Caja provincial por socorros facilitados á mozos en las operaciones de los reemplazos de 1916, 1917, 1918 y 1920 los cuales deberán reintegrar á la misma, en el término de diez días, contados desde la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL, con la advertencia de que aquellos que no lo hayan verificado en expresado plazo, serán apremiados.

	Pesetas.
Alcañices	10'50
Argusino	6
Asturianos	1'50
Ayoó de Vidriales	2'25
Belver de los Montes	22'50
Benavente	7'50
Bóveda de Toro	50'76
Bustillo del Oro	3'75
Calzadilla de Tera	8
Cañizal	6'75
Carrascal	12'75
Casaseca de Campeán	3
Casaseca de las Chanas	6
Cazurra	18
Cereza de Aliste	10'50
Cobrerros	5'25
Corese	2'25
Entrala	5'25
Fermoselle	46'32
Fuentelapeña	25'92
Fuentesauco	17'50
Fuentes de Ropel	3
Fuentesecas	2'50
Gallegos del Pan	15'75
Gallegos del Rio	8'25
Gema	30'15
Jambrina	20'25
Justel	5'25
Losacio	8'25
Lubián	6
Maderal (El)	16'50
Madridanos	16'50
Malillos	13'50
Manganeses de la Polvorosa	4'50
Manzanal del Barco	6'75
Matilla la Seca	6
Micereces de Tera	3
Molacillos	4'50
Montamarta	4'50
Morales de Toro	3
Moreruela de Tábara	2'25
Muelas del Pan	3'75
Muga de Sayago	4'50
Peles de arriba	12'75
Pereruela	7'50
Pinilla de Toro	27'50
Puebla de Sanabria	11'25
Rabanales de Aliste	6
Revellinos	4'50
Riego del Camino	14'25
Rionegro del Puente	6
San Agustín	3'75
San Cebrián de Castro	15
San Cristóbal de Entreviñas	13'50
San Esteban del Molar	18'50
San Justo	9'75
San Miguel de la Ribera	5
San Miguel del Valle	12
San Pedro de Ceque	1'50
Santa Colomba de las Carabias	8'25
Santa Colomba de las Monjas	15'75
Tapiolos	7'42
Tardobispo	16'50
Terroso	3'75
Toro	53'90
Uña de Quintana	3'75
Vadillo de la Guareña	6'75
Valcabado	12
Valparaiso	3
Vega de Tera	33'75
Venialbo	18'75
Vezdemarbán	4'50
Vidayanes	5'25
Villabuena	9'75
Villaescusa	18
Villafáfila	8'25

Villalobos	5'50
Villalpando	118'25
Villamor de los Escuderos	10'50
Villanazar	5'25
Villanueva del Campo	6
Villardefallayes	18
Villárdiga	3
Villarrín de Campos	6'75
Viñas	6
Total.	1.038'22

Zamora 2 de Agosto de 1920.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento de esta Capital, que ha de servir de base para el repartimiento de territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria que ha de regir para el año económico de 1921-22, se expone al público en esta Administración por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no habrá lugar á presentar queja alguna.

Zamora 10 de Agosto de 1920.—El Administrador, Lino Solis. R—1813

ARQUILLINOS

Durante los días 16 y 17 del corriente, de nueve á quince de los mismos, se halla abierta la cobranza del primer y segundo trimestre del repartimiento de utilidades, en sus dos partes personal y real del corriente año, por el Recaudador nombrado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, procuren pagar sus cuotas durante los días señalados y los que restan de este mes, si quieren evitarse de los apremios de Instrucción.

Arquillinos 8 de Agosto de 1920.—El Alcalde Salvador Gómez.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1921 á 1922, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

La Hiniesta, Manzanal de los Infantes, Hermisende, Badilla, Olmillos de Castro, Santibáñez de Vidriales.

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rec-

tificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1921-1922, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Montamarta, San Esteban del Molar, Fuentelapeña, Peleagonzalo, Losacio, Villabuena del Puente, Belver de los Montes, Piedrahita de Castro, Villarino tras la Sierra, San Cebrián de Castro, El Maderal, Cotanes, Corese, Fermoselle, Villafáfila.

REPARTIMIENTOS

Formados por las Juntas de repartimientos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1920 á 1921, se anuncia hallarse expuestos al público por el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Casaseca de las Chanas, Alcubilla de Nogales, Fresno de la Polvorosa.

BEEAVENTE

Cédula de notificación.

En virtud de providencia, dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de este partido, cumpliendo orden superior, por la presente se hace saber á Anastasio Román, vecino de San Cristóbal, que se dice hallarse en América y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Zamora ha acordado entregarle definitivamente el dinero y efectos depositados en él en la causa seguida contra Bernardino González y otros, por robo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Benavente á treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—1786

OTERO DE CENTENOS

Por renuncia del que la ha desempeñado, admitida por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en decreto del día 30 de Abril último, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse conforme á la Ley y Reglamento de 10 de Abril de 1871, durante el término de treinta días hábiles.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de todos los documentos necesarios, dirigidas al Sr. Juez municipal durante el indicado plazo, previniéndose, que el agraciado no disfrutará sueldo alguno por los servicios que preste; y si los derechos de Arancel.

Otero de Centenos 10 de Julio de 1920.—El Juez, Baldomero Anta.—El Secretario interino, Inocencio Ferrero. R—1693